

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0285-TRA-PI

Apelación por inadmisión

Embajada del Perú, apelante

Registro de la Propiedad Industrial

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 430-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas cincuenta minutos del veintiuno de agosto de dos mil ocho.

Recurso de apelación por inadmisión, planteado por Alberto Gutiérrez La Madrid, en su condición de Embajador del Perú en Costa Rica, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, siete minutos, cuarenta segundos, del veinticuatro de junio del dos mil ocho.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La apelación por inadmisión es un recurso que se dirige, de manera única y exclusiva, contra la resolución que deniega un recurso de apelación planteado conforme a Derecho, pues lo que se busca con ese remedio procesal es lograr que el **a quo**, a través de un mandato del **ad quem**, admita y remita al órgano de alzada el recurso de apelación planteado.

Entre otros deberes, a este órgano le compete llevar a cabo el examen y la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad que debe contener toda apelación por inadmisión, y no según el artículo 584 del Código Procesal Civil como afirma el apelante, sino

de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Orgánico y Operativo de este Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo No 30363-J del 2 de mayo de 2002, que al efecto impone al interesado el cumplimiento de una serie de formalidades, para que pueda ser examinada su impugnación. Al efecto, el citado artículo dispone lo siguiente:

“En caso de que el Recurso de Apelación sea rechazado ilegalmente por el Director del Registro respectivo, el recurrente podrá interponer recurso de apelación por inadmisión ante el Tribunal dentro del plazo de cinco días contados a partir de la última notificación a las partes, el cual analizará su procedencia.

El escrito deberá contener:

- 1- Los datos generales del asunto que se requieren para su identificación.*
- 2- Fecha de la resolución que se hubiere apelado y de aquella en que quedó notificada a todas las partes.*
- 3- La fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Director correspondiente.*
- 4- Copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado, con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes. La copia literal de la resolución podrá hacerse dentro del escrito o presentarse en forma separada, pero en ambos casos el recurrente deberá declarar bajo la fe de juramento que es exacta.”*

Como se infiere de lo anterior, el recurso de apelación por inadmisión es estrictamente formal, razón por la cual al plantearse ese tipo de impugnación, el interesado debe cumplir con todos y cada uno de los citados requisitos, cuya satisfacción abrirá la posibilidad de que la apelación por inadmisión sea acogida.

SEGUNDO. En el caso bajo examen, la apelación por inadmisión presentada por el Señor Embajador del Perú en Costa Rica, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, siete minutos, cuarenta segundos, del veinticuatro de

junio del dos mil ocho, no cumplió con la totalidad de los requisitos que el artículo 28 transcrito señala, pues no indicó la fecha en quedó notificada a todas las partes la resolución que desestimó el recurso planteado, lo que impide su admisión por este Tribunal y determina su rechazo de plano. En el mismo sentido, ver los votos de este Tribunal, números 012-2006, 243-2006, y más recientemente 230-2008, 316-2008 y 343-2008.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se rechaza de plano el recurso de apelación por inadmisión establecido por Alberto Gutiérrez La Madrid en su condición de Embajador del Perú en Costa Rica, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, siete minutos, cuarenta segundos, del veinticuatro de junio del dos mil ocho. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. Notifíquese.

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



DESCRIPTORES

APELACION POR INADMISIÓN